

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve(19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PETICION HEREN -REIVINDIC- 2020-00350

Revisado el expediente se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la actuación surtida en esta causa en aplicación a lo dispuesto en los artículos 132 y 286 del C.G. del P., respecto de los autos de 26 de octubre de 2020 y 14 de octubre de 2021, en garantía del debido proceso y derecho de defensa que les asiste a los interesados, si se repara que la parte demandante solicito la acción de petición de herencia con acción reivindicatoria, sin que en la providencia de 26 de octubre de 2020, se hubiera hecho pronunciamiento respecto de las pretensiones reivindicatorias; asimismo, no era dable en auto de 14 de octubre de 2021, señalar que una vez vinculado el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante ÁLVARO ROZO SALAMANCA , se daría tramite a las excepciones previas, siendo que, el artículo 101 del ordenamiento procesal prevé que estas se deben presentar en escrito separado.

En consecuencia, se corregirá el inciso segundo del auto de 26 de octubre de 2020 y se dejará sin valor ni efecto el inciso segundo del proveído de 14 de octubre de 2021, y en su lugar se dispone:

1. *“ADMITIR la anterior demanda de PETICION DE HERENCIA con acción REIVINDICATORIA instaurada por ALDUVAR ROZO GARCÍA contra ÁLVARO ROZO GARCÍA y CARMEN TULIA GARCÍA DE ROZO, y demás herederos y/o personas indeterminadas del causante ÁLVARO ROZO SALAMANCA”.*

En lo demás queda incólume.

2. RECHAZAR de plano la excepción previa denominada *“No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”*, propuestas por la parte demandada, toda vez que no se formularon en escrito separado, de conformidad con el inciso primero del artículo 101 del Código General del Proceso, disposición a la cual no se dio cumplimiento.

En los demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE (2),



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez